RESOLUCIÓN No. 091
(2/03/2026)

"Por la cual se adjudica el proceso de proceso de selección de licitación pública No. MG-SPI-LP-001-2025"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIGANTE,
En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que así mismo establece la normativa en mención, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 ibídem la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que previamente al inicio del proceso de contratación, la Secretaría de Planeación e Infraestructura elaboró el estudio previo, en el que se determina la necesidad de adelantar la Licitación Publica No. **MG-SPI-LP-001-2025** cuyo objeto es: "**RESTAURACIÓN INTEGRAL Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA**

IGLESIA DE SAN ANTONIO - BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL - DECRETO 222 DE 1972 FASE 2 DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA" los cuales fueron aprobados por la oficina de Contratación.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el día 7 de noviembre de 2025, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) el aviso de convocatoria pública, el estudio previo, así como el proyecto de pliego de condiciones, a fin de que los oferentes presentaran las observaciones respectivas.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Municipio de Gigante para la vigencia 2025.

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Municipio expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NÚMERO CDP	Valor
2025001076	$ 2.495.327.103

Sin embargo el referenciado CDP tenía una validez para su utilización durante la vigencia 2025, por lo cual la entidad debió realizar un balance de los recursos de la referenciada vigencia para traspasarlos al 2026, diligencia realizada mediante acuerdo municipal No. 001 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA ADICION PARCIAL DE RECURSOS DE SUPERAVIT PRESUPUESTAL Y FISCAL DE VIGENCIAS ANTERIORES, AL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS, DEUDA PÚBLICA E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE GIGANTE, HUILA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES" expidiéndose el siguiente CDP.

NÚMERO CDP	Valor
2026000208	$ 2.495.327.103

Que habiéndose agotado el período señalado a fin de que los oferentes presentaran las observaciones respectivas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, la entidad una vez analizadas las misma, dio la respectiva contestación. Así mismo, se realizaron los ajustes a que hubo lugar a los documentos soportes del proceso de contratación teniendo en cuenta la revisión nuevamente por parte de la Entidad del pliego de condiciones definitivo, documentos que fueron publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se expidió la Resolución No. 629 del 24 de noviembre de 2025, por la cual se ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública No. MG-SPI-LP-001-2025, la cual se publicó en el SECOP II junto con el pliego de condiciones definitivo.

DA 100

Que el día 05 de diciembre de 2025 a las 09:00, conforme al cronograma establecido en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se realizó la recepción, cierre y apertura de propuestas, donde se dejó constancia del recibo de las siguientes propuestas:

N°	PROPONENTES
1	CONSTRUCCIONES ARES SAS
2	ERJ INGENIERIA E INVERSIONES SAS
3	CONSORCIO BIC-HUILA II
4	UNION TEMPORAL SAN ANTONIO
5	MONVAL GROUP S.A.S
6	CONSORCIO RCB - 8
7	CONSORCIO MATAMBO
8	RAR CONSTRUCTORES SAS
9	CONSORCIO SAN ANTONIO
10	CONSORCIO GIGANTE
11	CHM INGENIERÍA SAS
12	CONSORCIO CAMPANARIO
13	CONSORCIO BURDEOS
14	Consorcio Gigante San Antonio 2025
15	VISUAR
16	INVERSIONES G Y S S.A.S.
17	CONSORCIO ORION
18	CONSORCIO SAN ANTONIO 2026
19	UT CULTURA BOGOTÁ
20	CONSORCIO SAN ANTONIO 2025
21	CONSORCIO ECO GIGANTE
22	Consorcio CON-SAN
23	CONSORCIO CUSTODIA PATRIMONIAL
24	OL INGENIERIA DE CONSTRUCCION S.A.S
25	CUMBRE ASOCIADOS LTDA
26	CONSORCIO GLOBAL SAN ANTONIO
27	CONSORCIO INACAL HUILA
28	CONSORCIO SVB-GIGANTE-2026
29	CONSORCIO IGLESIA
30	CONSTRUCCIONES C&G SAS
31	CONSORCIO CIVILPRO
32	PANAM INGENIEROS SAS
33	CONSORCIO IGLESIA GIGANTE
34	CONSORCIO CULTURAL
35	REDEX SAS
36	CONSORCIO RESTAURACION SHALOM
37	CONSORCIO HUILA WR
38	CONSORCIO CULTURAL
39	CONSORCIO MATAMBO
40	CONSORCIO REFORZAMIENTO INGEAR 2025

Que mediante resolución No. 033 de 2025, se ordenó la conformación del comité evaluador para el proceso.

Que el 12/12/2025, se publicó el informe de habilitación de las ofertas, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), corriéndose traslado hasta el día 19/12/2025 hasta las 23:59 para que los proponentes presentaran observaciones al informe de verificación o evaluación.

Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, los proponentes allegaron documentación con el fin de rendir las explicaciones a que hubo lugar, de subsanar y/o aclarar los requerimientos efectuados por el comité evaluador. Así mismo, allegaron observaciones en relación a las demás propuestas, emitiendo el consolidad del informe de evaluación definitiva el día 23 de diciembre de 2025.

Que el día 24 de diciembre de 2025, se desarrolló la audiencia de adjudicación en la cual se presentaron

observaciones al informe de evaluación final por medio de la plataforma Secop II, por tal motivo se suspendió la diligencia y se corrió traslado al comité evaluador para su respectivo análisis y respuestas.

Que el día 17 de febrero de 2026 se reanudo la audiencia de adjudicación o declaratoria desierta, informando que mediante resolución No.02 de 2026 se realizó una re designación del comité evaluador. Acto seguido se otorgó la palabra al comité evaluador quien brindo lectura de las respuestas a las observaciones formuladas, dejando la claridad que los términos en la contratación estatal son perentorios y preclusivos por lo cual se cerraba la presente etapa. También dio a conocer el informe de evaluación definitivo mediante un consolidado respectivo con el puntaje el cual quedo así:

N°	Entidad	HABILITADO/ NO HABILITADO	Factor Calidad (10 Puntos)	Factor de sostenibilidad técnico ambiental agregado (9)	Apoyo a la Industria Nacional (20 Puntos)	Vinculación de personas con discapacidad (1)	Emprendimiento y empresas de Mujeres (0.25)	Mipyme (0.25)	Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos (art.58 ley	TOTAL PUNTOS (40.5 PUNTOS)
1	CONSTRUCCIONES ARES SAS	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
2	ERJ INGENIERIA E INVERSIONES SAS	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
3	CONSORCIO BIC-HUILA II	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
4	UNION TEMPORAL SAN ANTONIO	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
5	MONVAL GROUP S.A.S	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
6	CONSORCIO RCB - 8	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
7	CONSORCIO MATAMBO	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
8	RAR CONSTRUCTORES SAS	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
9	CONSORCIO SAN ANTONIO	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
10	CONSORCIO GIGANTE	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
11	CHM INGENIERÍA SAS	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
12	CONSORCIO CAMPANARIO	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
13	CONSORCIO BURDEOS	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
14	Consorcio Gigante San Antonio 2025	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
15	VISUAR	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
16	INVERSIONES G Y S S.A.S	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
17	CONSORCIO ORION	HABILITADO	10	**0**	20	1	0.25	0.25	0	31.5
18	CONSORCIO SAN ANTONIO 2026	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
19	UT CULTURA BOGOTÁ	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
20	CONSORCIO SAN ANTONIO 2025	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
21	CONSORCIO ECO GIGANTE	RECHAZADO								
22	Consorcio CON-SAN	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
23	CONSORCIO CUSTODIA PATRIMONIAL	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
24	OL INGENIERIA DE CONSTRUCCION S.A.S	RECHAZADO								
25	CUMBRE ASOCIADOS LTDA	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
26	CONSORCIO GLOBAL SAN ANTONIO	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
27	CONSORCIO INACAL HUILA	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
28	CONSORCIO SVB-GIGANTE-2026	HABILITADO	10	9	20	**0**	0.25	0.25	0	39.5
29	CONSORCIO IGLESIA	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
30	CONSTRUCCIONES C&G SAS	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
31	CONSORCIO CIVILPRO	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
32	PANAM INGENIEROS SAS	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
33	CONSORCIO IGLESIA GIGANTE	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
34	CONSORCIO CULTURAL	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
35	REDEX SAS	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
36	CONSORCIO RESTAURACION SHALOM	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
37	CONSORCIO HUILA WR	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
38	CONSORCIO CULTURAL	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
39	CONSORCIO MATAMBO	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5
40	CONSORCIO REFORZAMIENTO INGEAR 2025	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	0	40.5

Que, cumplida la verificación del contenido de los documentos remitidos por los proponentes, las aclaraciones, subsanaciones, explicaciones y demás manifestaciones sobre las propuestas, el Comité Evaluador emitió Informe de Evaluación de Habilitación Definitivo el día 23 de diciembre de 2025. De igual forma, teniendo en cuenta que el método para la ponderación de los promedios de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV, se determinó que la formula a aplicar seria la mediana con valor absoluto ya que la TRM tenida en cuenta de conformidad al pliego de condiciones fue la del día 11 de diciembre de 2025. Finalmente el consolidado del proceso quedo como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

Se procede hacer apertura del sobre económico con los oferentes habilitados, que han cumplido con los aspectos jurídicos, financieros y técnicos. Se proyecta a los oferentes en pantalla de la diligencia de apertura en la plataforma Secop II panel de control de los oferentes habilitados. Se procedió a desencriptar los sobres económicos (sobre 2) y procedió a suspender la audiencia siendo las 9:45 am del día 17 de febrero de 2026.

Se corre traslado a los oferentes para su revisión, se publica en la plataforma Secop II.

Una vez efectuada la verificación de la oferta económica, no hubo lugar a correcciones aritméticas de las propuestas de conformidad a lo indicado por el componente financiero; y dando aplicación a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, se procedió a requerir los proponentes por estar incursos en posible precio artificialmente bajo.

La entidad verificó que los proponentes 5. MONVAL GROUP S.A.S y 33. CONSORCIO IGLESIA GIGANTE se encuentran inmersos en las causales de rechazo M y T por lo cual no fueron tenidos en cuenta para determinar el valor mínimo aceptado.

Igualmente, la entidad efectuó el análisis financiero pertinente estableciendo que el valor mínimo aceptado dentro del proceso de la referencia es la suma de $2,326,336,650.98.

Por esta razón, se verificó que existen tres (3) ofertas con valores menores al mínimo permitido, y por ello la entidad se permite requerir a los proponente para que justifiquen el valor de su oferta:

1	CONSTRUCCIONES ARES SAS	$ 2,354,341,125.20	OK
2	ERJ INGENIERIA E INVERSIONES SAS	$ 2,249,877,618.00	REQUERIR
3	CONSORCIO BIC-HUILA II	$ 2,349,774,558.00	OK
4	UNION TEMPORAL SAN ANTONIO	$ 2,354,684,807.00	OK
6	CONSORCIO RCB - 8	$ 2,353,721,211.00	OK
7	CONSORCIO MATAMBO	$ 2,347,659,582.00	OK
8	RAR CONSTRUCTORES SAS	$ 2,360,089,215.00	OK
9	CONSORCIO SAN ANTONIO	$ 2,363,086,854.21	OK
10	CONSORCIO GIGANTE	$ 2,368,269,503.71	OK
11	CHM INGENIERÍA SAS	$ 2,354,534,258.00	OK
12	CONSORCIO CAMPANARIO	$ 2,338,196,457.00	OK
13	CONSORCIO BURDEOS	$ 2,291,271,489.00	REQUERIR
14	Consorcio Gigante San Antonio 2025	$ 2,356,029,577.00	OK
15	VISUAR	$ 2,354,225,241.00	OK
16	INVERSIONES G Y S S.A.S.	$ 2,350,814,358.00	OK
17	CONSORCIO ORION	$ 2,380,033,956.00	OK
18	CONSORCIO SAN ANTONIO 2026	$ 2,355,635,242.00	OK
19	UT CULTURA BOGOTÁ	$ 2,372,172,649.25	OK
20	CONSORCIO SAN ANTONIO 2025	$ 2,343,856,769.31	OK
22	Consorcio CON-SAN	$ 2,420,467,285.05	OK
23	CONSORCIO CUSTODIA PATRIMONIAL	$ 2,334,565,385.00	OK
25	CUMBRE ASOCIADOS LTDA	$ 2,371,115,285.00	OK
26	CONSORCIO GLOBAL SAN ANTONIO	$ 2,355,092,790.00	OK
27	CONSORCIO INACAL HUILA	$ 2,351,195,093.00	OK
28	CONSORCIO SVB-GIGANTE-2026	$ 2,389,801,559.00	OK
29	CONSORCIO IGLESIA	$ 2,303,680,222.00	REQUERIR
30	CONSTRUCCIONES C&G SAS	$ 2,372,713,481.00	OK
31	CONSORCIO CIVILPRO	$ 2,339,712,908.00	OK
32	PANAM INGENIEROS SAS	$ 2,353,458,776.00	OK
34	CONSORCIO CULTURAL	$ 2,359,318,198.00	OK
35	REDEX SAS	$ 2,353,161,008.00	OK
36	CONSORCIO RESTAURACION SHALOM	$ 2,340,077,127.67	OK
37	CONSORCIO HUILA WR	$ 2,326,890,909.00	OK
38	CONSORCIO CULTURAL	$ 2,372,381,741.00	OK
39	CONSORCIO MATAMBO	$ 2,351,353,594.00	OK
40	CONSORCIO REFORZAMIENTO INGEAR 2025	$ 2,327,061,568.50	OK

La entidad otorgo hasta las 3:29:59 Pm del día 17 de febrero de 2026 para que remitiera la justificación pertinente en la cual, debe cumplir con los parámetros establecidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Que dentro del plazo máximo otorgado por la Entidad para justificar el valor de la oferta que permitieron estructurar el ofrecimiento económico de conformidad con las variables dadas por Colombia Compra Eficiente, así como la remisión de la documentación soporte pertinente, necesaria y suficiente para sustentar las variables que le permitan a la Entidad efectuar el análisis necesario para la justificación de la oferta allegada, conforme a lo advertido durante el desarrollo de la audiencia, los proponentes requeridos remitieron subsanaciones para justificar los precios artificialmente bajos.

Que en el transcurso de la suspensión de la audiencia, el proponente CONSORCIO MATAMBO mediante mensaje realizo observación extemporánea del componente técnico del proponente 2. ERJ INGENIERIA E INVERSIONES SAS. Que el evaluador técnico les corrió traslado sin que el proponente realizara pronunciamiento alguno. Que el referenciado evaluador considera que de conformidad al artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en el cual se consagra el principio de economía, en virtud del cual, las normas de selección y el pliego de condiciones deben establecer términos perentorios y preclusivos para cada una de las etapas de los procesos de selección, a fin de asegurar la selección objetiva del contratista.

Que el concepto de Colombia compra eficiente C-012 de 2020 señala que

"(…) *En el caso de las licitaciones públicas para seleccionar contratistas de obra pública, en la audiencia efectiva de adjudicación, por disposición del inciso final del parágrafo 3º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018, se deben llevar a cabo tres actuaciones adicionales a la adjudicación del contrato: primero, la entidad debe permitir a los proponentes que realicen observaciones en relación con el informe final de evaluación. Resulta del caso precisar que a pesar de que la norma en comento hace referencia al informe de evaluación, lo cierto es que lo procedente es entender que está haciendo mención al informe final de evaluación. Tal interpretación encuentra fundamento en tres argumentos: por un lado, en que la misma norma ya contiene un término para presentar observaciones en relación con el informe de evaluación, esto es, dentro de los cinco días siguientes a su publicación en el SECOP; por otro, que aceptar lo contrario, implicaría asumir que es posible reabrir el debate en relación con el informe de evaluación, pese a que el mismo se cerró al expedir el informe final de evaluación y, por último, que una interpretación literal de la norma implica que no hay una etapa procesal para presentar observaciones en relación con el informe final de evaluación, lo cual, conduce a restringir los derechos de participación que les asiste a todos los proponentes.*

Segundo, se abre el sobre número dos (2), que contienen la oferta económica, y se evalúan las propuestas mediante el método establecido en el pliego de condiciones y, tercero, a los proponentes habilitados se les corre traslado de las ofertas económicas, solo para la revisión de los aspectos económicos, luego de lo cual la entidad debe proceder a establecer el orden de elegibilidad y, finalmente, a adjudicar el contrato estatal

Finalmente, empieza a correr el plazo para firmar el contrato, que es otra etapa del proceso de licitación, cuyo término es también de libre configuración del pliego de condiciones y al que le aplican las mismas reglas de prórroga del plazo para efectuar la adjudicación que se explicaron.

…De una forma u otra, la finalidad de establecer términos procesales no es otra que dar certeza y, por ende, confianza a las actuaciones de los interesados y del funcionario público, así como también garantizar el principio de seguridad jurídica, que se deduce de diferentes disposiciones constitucionales, particularmente del preámbulo y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6. Es del caso resaltar, amparados en la jurisprudencia constitucional, que «las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico y que se ocupan del diseño de los procedimientos y de la fijación de términos preclusivos para las actuaciones de las partes y de las autoridades sirven al propósito de materializar los valores y principios del ordenamiento, [lo que] conmina a su observancia estricta y no permite la atenuación de las cargas, en la medida en que son necesarias para la seguridad jurídica […] y constituyen parámetros que permiten hacer efectiva la igualdad entre los asociados(…)"

De igual forma el consejo de estado señalo lo siguiente:

"Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos.
Perentorio, significa «Decisivo o concluyente»; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:
«1. adj. Se dice del último plazo que se concede, o de la resolución final que se toma en cualquier asunto.
2. adj. Concluyente, decisivo, determinante.
3. adj. Urgente, apremiante».
Y el «término perentorio», significa «El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó».
Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, «Que causa o determina preclusión»; y a su vez, preclusión, es definido como «Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella».
Preclusión: Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel (Couture). // Principio procesal según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla (Couture). Esta segunda definición coincide con la de Chiovenda cuando afirma que el proceso avanza cerrando estadios precedentes y no puede retroceder».
«preclusión. Efecto del transcurso de los plazos y de la finalización de los términos consistente en hacer imposible o completamente ineficaces los actos correspondientes. (...)».[1]"
De esta forma y en concordancia con lo referenciado en la audiencia desarrollada el día 17 de febrero de 2026 queda demostrado como la entidad señalo expresamente que los términos para presentar observaciones a los informes cuyo contenido era los requisitos habilitantes concluía y se daba paso a la apertura del sobre económico, por lo cual desestima la observación presentada por no realizarse en la etapa correspondiente.

De esta forma, el día 24 de febrero de 2026 se reanudo la mencionada diligencia, en la cual se inicia dando lectura a las consideraciones que tuvo el comité evaluador para aceptar la justificación al precio artificialmente bajo del proponente CONSORCIO BURDEOS y los motivos por los cuales se rechaza la argumentación presentada por ERJ INGENIERIA E INVERSIONES SAS y CONSORCIO IGLESIA, las referenciadas consideraciones hacen parte de los anexos de la presente acta. Igualmente en la referenciada diligencia realizaron observaciones los proponentes CONSORCIO GIGANTE SAN ANTONIO 2026, CHM INGENIERIA SAS quedando suspendida la audiencia respecto al componente económico.

Que el día 02 de marzo el municipio reanuda la audiencia de adjudicación o declaratoria desierta, en la cual da respuesta a las observaciones realizadas en la anterior diligencia además de las allegadas en la plataforma Secop II en los cuales se proyectó pantalla demostrándole a los proponentes que efectivamente se realizó corrección aritmética a las ofertas que lo requerían de conformidad al pliego de condiciones y por los motivos expuestos como consta en la grabación y en los documentos anexos.

A continuación, se corrió traslado al componente financiero para dar a conocer la TRM y la aplicación de la formula correspondiente con los proponentes que finalmente quedaron habilitados tomando la TRM certificada por la Superintendencia Financiera para el día 18 de febrero de 2026, la cual correspondió a

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 3 de mayo 2007. Exp. 16.209. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra.

DA 100

$3.664.26 indicándose que de conformidad al pliego de condiciones el método para evaluar las ofertas económicas correspondió a la media geométrica así:



B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

44

Código: CCE-EICP-GI-14 | Versión: 3

DOCUMENTO BASE
LICITACION DE OBRA PUBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL
Código: CCE-EICP-GI-14 | Página: 46 de 67
Versión No.: 3

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{Puntaje} = \text{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_n|}{MG}\right)\right)$$

N°	Entidad	PUNTAJE OFERTA ECONÓMICA	Factor Calidad (10 Puntos)	Factor de sostenibilidad	Apoyo a la Industria	Vinculación personas con	Emprendimeinto y empresas de	Mipyme (0,25 Puntos)	TOTAL PUNTOS
1	CONSTRUCCIONES ARES SAS	59.466090	10	9	20	1	0.25	0.25	99.966090
3	CONSORCIO BIC-HUILA II	59.350748	10	9	20	1	0.25	0.25	99.850748
4	UNION TEMPORAL SAN ANTONIO	59.474771	10	9	20	1	0.25	0.25	99.974771
6	CONSORCIO RCB - 8	59.450572	10	9	20	1	0.25	0.25	99.950572
7	CONSORCIO MATAMBO	59.297327	10	9	20	1	0.25	0.25	99.797327
8	RAR CONSTRUCTORES SAS	59.388724	10	9	20	1	0.25	0.25	99.888724
9	CONSORCIO SAN ANTONIO	59.313009	10	9	20	1	0.25	0.25	99.813009
10	CONSORCIO GIGANTE	59.189645	10	9	20	1	0.25	0.25	99.689645
11	CHM INGENIERÍA SAS	59.470968	10	9	20	1	0.25	0.25	99.970968
12	CONSORCIO CAMPANARIO	59.058307	10	9	20	1	0.25	0.25	99.558307
13	CONSORCIO BURDEOS	57.873074	10	9	20	1	0.25	0.25	98.373074
14	Consorcio Gigante San Antonio 2025	59.491263	10	9	20	1	0.25	0.25	99.991263
15	VISUAR	59.463163	10	9	20	1	0.25	0.25	99.963163
16	INVERSIONES G Y S S.A.S.	59.364421	10	9	20	1	0.25	0.25	99.864421
17	CONSORCIO ORION	58.884959	10	0	20	1	0.25	0.25	90.384959
18	CONSORCIO SAN ANTONIO 2026	59.500000	10	9	20	1	0.25	0.25	100.000000
19	UT CULTURA BOGOTA	59.083520	10	9	20	1	0.25	0.25	99.583520
20	CONSORCIO SAN ANTONIO 2025	59.194239	10	9	20	1	0.25	0.25	99.694239
22	Consorcio CON-SAN	57.863691	10	9	20	1	0.25	0.25	98.363691
23	CONSORCIO CUSTODIA PATRIMONIAL	58.969647	10	9	20	1	0.25	0.25	99.469647
25	CUMBRE ASOCIADOS LTDA	59.110227	10	9	20	1	0.25	0.25	99.610227
26	CONSORCIO GLOBAL SAN ANTONIO	59.485076	10	9	20	1	0.25	0.25	99.985076
27	CONSORCIO INACAL HUILA	59.379525	10	9	20	1	0.25	0.25	99.879525
28	CONSORCIO SVB-GIGANTE-2026	58.638248	10	9	20	0	0.25	0.25	98.138248
30	CONSTRUCCIONES C&G SAS	59.069860	10	9	20	1	0.25	0.25	99.569860
31	CONSORCIO CIVILPRO	59.096610	10	9	20	1	0.25	0.25	99.596610
32	PANAM INGENIEROS SAS	59.443804	10	9	20	1	0.25	0.25	99.943804
34	CONSORCIO CULTURAL	59.408198	10	9	20	1	0.25	0.25	99.908198
35	REDEX SAS	59.436283	10	9	20	1	0.25	0.25	99.936283
36	CONSORCIO RESTAURACION SHALOM	59.105809	10	9	20	1	0.25	0.25	99.605809
37	CONSORCIO HUILA WR	58.823267	10	9	20	1	0.25	0.25	99.323267
38	CONSORCIO CULTURAL	59.078239	10	9	20	1	0.25	0.25	99.578239
39	CONSORCIO MATAMBO	59.390631	10	9	20	1	0.25	0.25	99.890631

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página [redacted] con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 091207598219888 6

Generado el 21 de febrero de 2026 a las 13:35:43

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
18/02/2026	$3.664,26

Expedida en Bogotá, D.C el sábado 21 de febrero de 2026

091207598219888 6

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

De acuerdo a lo expuesto el comité evaluador recomienda adjudicar al proponente Consorcio San Antonio 2026 integrado por DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS con Nit. 901.706.520-8 en un 40%, CONSTRUVAL INGENIERIA SAS con Nit 900.264.302-7 en un 10% y PULEE ARQUITECTOS-INGENIEROS SAS con Nit 900.960.419-5 en un 50%, representada legalmente por VICTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA identificado con cedula 1.019.104.414 por la suma de dos mil trescientos cincuenta y cinco millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos ($ 2,355,635,243.00) m/cte impuestos incluidos, considerando que la propuesta cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo, obteniendo un puntaje total de 100 puntos siendo la oferta de mayor puntaje y no encontrándose en empate con otras ofertas.

Acogiendo la recomendación realizada por el comité evaluador, el Doctor Luis Enrique Tierradentro en su calidad Secretario de Planeación e Infraestructura en ejercicio de las facultades delegadas en la resolución No.709 del 22 de diciembre de 2025, y considerando que se agotaron todas las etapas previstas para el proceso de licitación pública de obra, se dispone a adjudicar al proponente Consorcio San Antonio 2026 integrado por DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS con Nit. 901.706.520-8 en un 40%, CONSTRUVAL INGENIERIA SAS con Nit 900.264.302-7 en un 10% y PULEE ARQUITECTOS-INGENIEROS SAS con Nit 900.960.419-5 en un 50%, representada legalmente por VICTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA identificado con cedula 1.019.104.414 por la suma de dos mil trescientos cincuenta y cinco millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos ($ 2,355,635,243.00) m/cte impuestos incluidos, toda vez que su oferta cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015.

Que, conforme a lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Licitación Pública No. **MG-SPI-LP-001-2025** cuyo objeto es "**RESTAURACIÓN INTEGRAL Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA IGLESIA DE SAN ANTONIO - BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL - DECRETO 222 DE 1972 FASE 2 DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA"** al proponente Interventores Consorcio San Antonio 2026 integrado por DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS con Nit. 901.706.520-8 en un 40%, CONSTRUVAL INGENIERIA SAS con Nit 900.264.302-7 en un 10% y PULEE ARQUITECTOS-INGENIEROS SAS con Nit 900.960.419-5 en un 50%, representada legalmente por VICTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA identificado con cedula 1.019.104.414 por la suma de dos mil trescientos cincuenta y cinco millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos ($ 2,355,635,243.00) m/cte impuestos incluidos y demás costos directos e indirectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notifica conforme al articulo 67 de la ley 1437 de 2011 mediante la plataforma transaccional Secop II al proponente favorecido haciéndole saber que el contrato deberá ser firmado dentro de los término que se establece en el pliego de condiciones y que sino lo hiciere la resolución de adjudicación quedará sometida a lo señalado en el numeral 12 del articulo 30 de la ley 80 de 1993.

DA 100

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica Secop II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participan en el proceso y a las personas interesadas en el mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme al Parágrafo Primero del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Gigante (H) el día dos (2) de marzo de 2026

JOSUÉ MANRIQUE MURCIA
Alcalde Municipal

Reviso texto financiero: Jonathan Tierradentro Cuenta
Economista Contratista

Reviso texto jurídico: M.I.A. Asesores y Constructores S.A.S.
Contratista

Reviso texto técnico: Juan Pablo Muñoz Pastrana
Ingeniero Contratista

Proyecto: Sergio Luis Lozano Lopez
Abogado Contratista